



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 49/2024 Y SUS ACUMULADOS 50/2024, 51/2024, 52/2024 Y 53/2024

Mérida, Yucatán, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en contra del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el diez de febrero de dos mil veinticuatro, a las once horas con treinta y cuatro, con treinta y seis, con cuarenta y siete, con cincuenta y cuatro y con cincuenta y ocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de febrero de dos mil veinticuatro, a las once horas con treinta y cuatro, con treinta y seis, con cuarenta y siete, con cincuenta y cuatro y con cincuenta y ocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cinco denuncias en contra del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 49/2024:

"EN RELACION AL EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISION 899/2023 RESUELTO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, NO LO TIENEN PUBLICADO EN ESTA PLATAFORMA CONFORME A LA NORMA REGLAMENTARIA, ESTO ES: A MASTARDAR AL TECER DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION. CON FUNDAMENTO EN ARTS.8 FRACCIONES II V VIVIII IX,9,11,12,21,22,25,49,50 FRACCION III,60,62,74 FRACCION III a, 153 DE LA LEY GENERAL DETRANSparencia Y ACCESO A LA INFORMACION. TAL EXPEDIENTE OBRA EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO AQUI DENUNCIADO. SE ADJUNTA BASE DE DATOS DEL ULTIMO TRIMESTRE 2023 EXTRAIDO DE LAPLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL 10 DE FEBRERO DE 2024." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|---|--------------------------|-----------|---------------|
| 74_III-A_Relación de las resoluciones emitidas por organismos garantes de transparencia | LETAYUC74FIIIA1B | 2023 | 4to trimestre |

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 50/2024:

"EN RELACION AL EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISION 901/2023 RESUELTO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, NO LO TIENEN PUBLICADO EN ESTA PLATAFORMA CONFORME A LA NORMA REGLAMENTARIA, ESTO ES: A MASTARDAR AL TECER DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION. CON FUNDAMENTO EN ARTS.8 FRACCIONES II V VIVIII IX,9,11,12,21,22,25,49,50 FRACCION III,60,62,74 FRACCION III a, 153 DE LA LEY GENERAL DETRANSparencia Y ACCESO A LA INFORMACION. TAL EXPEDIENTE OBRA EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO AQUI DENUNCIADO. SE ADJUNTA BASE DE DATOS DEL ULTIMO TRIMESTRE 2023 EXTRAIDO DE LAPLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL 10 DE FEBRERO DE 2024." (Sic)



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: 49/2024 Y SUS ACUMULADOS 50/2024, 51/2024, 52/2024 Y 53/2024

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|---|--------------------------|-----------|---------------|
| 74_III-A_Relación de las resoluciones emitidas por organismos garantes de transparencia | LETAYUC74FIIIA1B | 2023 | 4to trimestre |

3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 51/2024:

"EN RELACION AL EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISION 902/2023 RESUELTO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, NO LO TIENEN PUBLICADO EN ESTA PLATAFORMA CONFORME A LA NORMA REGLAMENTARIA, ESTO ES: A MASTARDAR AL TECER DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION. CON FUNDAMENTO EN ARTS.8 FRACCIONES II V VIVIII IX,9,11,12,21,22,25,49,50 FRACCION III,60,62,74 FRACCION III a, 153 DE LA LEY GENERAL DETRANSparencia Y ACCESO A LA INFORMACION. TAL EXPEDIENTE OBRA EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO AQUI DENUNCIADO. SE ADJUNTA BASE DE DATOS DEL ULTIMO TRIMESTRE 2023 EXTRAIDO DE LAPLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL 10 DE FEBRERO DE 2024." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|---|--------------------------|-----------|---------------|
| 74_III-A_Relación de las resoluciones emitidas por organismos garantes de transparencia | LETAYUC74FIIIA1B | 2023 | 4to trimestre |

4) Denuncia a la que se asignó el expediente número 52/2024:

"EN RELACION AL EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISION 897/2023 RESUELTO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, NO LO TIENEN PUBLICADO EN ESTA PLATAFORMA CONFORME A LA NORMA REGLAMENTARIA, ESTO ES: A MASTARDAR AL TECER DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION. CON FUNDAMENTO EN ARTS.8 FRACCIONES II V VIVIII IX,9,11,12,21,22,25,49,50 FRACCION III,60,62,74 FRACCION III a, 153 DE LA LEY GENERAL DETRANSparencia Y ACCESO A LA INFORMACION. TAL EXPEDIENTE OBRA EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO AQUI DENUNCIADO. SE ADJUNTA BASE DE DATOS DEL ULTIMO TRIMESTRE 2023 EXTRAIDO DE LAPLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL 10 DE FEBRERO DE 2024." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|---|--------------------------|-----------|---------------|
| 74_III-A_Relación de las resoluciones emitidas por organismos garantes de transparencia | LETAYUC74FIIIA1B | 2023 | 4to trimestre |

5) Denuncia a la que se asignó el expediente número 53/2024:

"EN RELACION AL EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISION 812/2023 RESUELTO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, NO LO TIENEN PUBLICADO EN ESTA PLATAFORMA CONFORME A LA NORMA REGLAMENTARIA, ESTO ES: A MASTARDAR AL TECER DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION. CON FUNDAMENTO EN ARTS.8 FRACCIONES II V VIVIII IX,9,11,12,21,22,25,49,50 FRACCION III,60,62,74 FRACCION III a, 153 DE LA LEY GENERAL DETRANSparencia Y ACCESO A LA INFORMACION. TAL EXPEDIENTE OBRA EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO AQUI DENUNCIADO. SE ADJUNTA BASE DE DATOS DEL ULTIMO TRIMESTRE 2023 EXTRAIDO DE LAPLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL 10 DE FEBRERO DE 2024." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|---|--------------------------|-----------|---------------|
| 74_III-A_Relación de las resoluciones emitidas por organismos garantes de transparencia | LETAYUC74FIIIA1B | 2023 | 4to trimestre |



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 49/2024 Y SUS ACUMULADOS 50/2024, 51/2024, 52/2024 Y 53/2024

En virtud que las denuncias se recibieron el sábado diez de febrero del año que ocurre y toda vez que los días once, doce y trece de dicho mes y año fueron inhábiles para las labores del Instituto, el primero por haber recaído en domingo y los dos restantes, en términos del acuerdo emitido por el Pleno en sesión ordinaria de fecha once de enero del año en curso y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecinueve del último mes citado, a través del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinticuatro; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el catorce de febrero del año en curso.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 50/2024, 51/2024, 52/2024 y 53/2024 a los autos del expediente de la denuncia 49/2024, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de las resoluciones emitidas en el cuarto trimestre de dos mil veintitrés del inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, de la inherente a las resoluciones de los recursos de revisión a los que se asignaron los expedientes marcados con los números 812/2023, 897/2023, 899/2023, 901/2023 y 902/2023. En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de éstas.

TERCERO. El veintiséis de febrero del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha diecisiete del mes inmediato anterior, se tuvo por presentado el oficio de fecha veintinueve de febrero del año que transcurre, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: 49/2024 Y SUS ACUMULADOS 50/2024, 51/2024,
52/2024 Y 53/2024

el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha veintidós del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de las resoluciones emitidas del inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corrobora lo siguiente:

- a) Si como parte de dicha información constaba la relativa a las resoluciones de los recursos de revisión a los que se asignaron los expedientes marcados con los números 812/2023, 897/2023, 899/2023, 901/2023 y 902/2023.
- b) Si la información de las resoluciones aludidas en el punto que antecede estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veinticinco de abril del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/234/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el treinta del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/51/2024, de fecha veintinueve del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el diecisiete del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El treinta de abril del año que transcurre, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 49/2024 Y SUS ACUMULADOS 50/2024, 51/2024,
52/2024 Y 53/2024

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 74 de la Ley General, en el inciso a) de su fracción III establece lo siguiente:



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: 49/2024 Y SUS ACUMULADOS 50/2024, 51/2024, 52/2024 Y 53/2024

"Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

III. Organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales:

a. La relación de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones;

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de las resoluciones emitidas en el cuarto trimestre de dos mil veintitrés del inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, de la inherente a las resoluciones de los recursos de revisión a los que se asignaron los expedientes marcados con los números 812/2023, 897/2023, 899/2023, 901/2023 y 902/2023.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

• Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.

• Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, establecen que la información se organizará a través de dos formatos:



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 49/2024 Y SUS ACUMULADOS 50/2024, 51/2024, 52/2024 Y 53/2024

- Formato 1a LGT_Art_74_Fr_III_inciso a, mediante el cual se publicará la información sobre las determinaciones emitidas en los procedimientos de denuncia y de verificación, respecto de inconsistencias o incumplimiento de las obligaciones de transparencia.
 - Formato 1b LGT_Art_74_Fr_III_inciso a, por medio del cual se difundirá la información concerniente a las resoluciones emitidas en recursos de revisión y en procedimientos de denuncia.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta al inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la información correspondiente al ejercicio en curso y cuando menos la de un ejercicio anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el diez de febrero de dos mil veinticuatro, sí era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del inciso a), de la fracción III del numeral 74 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, la cual debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a las resoluciones emitidas en el cuarto trimestre de dos mil veintitrés, y si esta contenía o no la inherente a las resoluciones de los recursos de revisión a los que se asignaron los expedientes 812/2023, 897/2023, 899/2023, 901/2023 y 902/2023, se procedió a consultar dicho sitio, hallándose un libro de Excel, el cual obra en formato digital en el expediente integrado en razón de las denuncias como parte del acuerdo respectivo y que corresponde al formato 1b LGT_Art_74_Fr_III_inciso a, previsto para el inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, el cual contiene información del cuarto trimestre de dos mil veintitrés.

Del análisis al contenido de la documental encontrada, se concluye que en ella sí constaba la información relativa a las resoluciones de los recursos de revisión 812/2023, 897/2023, 899/2023, 901/2023 y 902/2023, emitidas el veintitrés y el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la cual obra en los registros 88, 169, 171, 173 y 174 de la citada documental, misma que precisa como fecha de su publicación el veinte de febrero del año que ocurre, ya que señala como fecha de creación y de modificación de los registros aludidos la antes citada.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: 49/2024 Y SUS ACUMULADOS 50/2024, 51/2024, 52/2024 Y 53/2024

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de las denuncias presentadas, el titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado remitió el oficio de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual realizó las siguientes manifestaciones:

“... ”

Como primer punto conviene manifestar que, para dar atención a las manifestaciones de la persona denunciante, respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, se dio vista del acuerdo de admisión a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, ya que dicha Dirección es la Unidad Administrativa del Instituto encargada de la publicación y actualización de la información inherente a la obligación de transparencia contenida en el inciso a) de la fracción III, del artículo 74 de la Ley General, ello de conformidad con las Tablas de Aplicabilidad aprobadas en el Instituto.

Como consecuencia de lo anterior, el área remitió un memorándum a través del cual informó que “...tal como se manifiesta en el acuerdo de admisión, la información relativa al inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a las resoluciones emitidas en el cuarto trimestre de dos mil veintitrés, se encuentra publicada, y entre la información que ahí se enlista, se encuentra la concerniente a las resoluciones de los expedientes de recursos de revisión marcados con los números 812/2023, 897/2023, 899/2023, 901/2023 y 902/2023...” asimismo, para acreditar su dicho remitió como anexo un archivo de Excel, que corresponde al formato 1b LGT_Art_74_Fr_III_inciso a, previsto para el inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, en el cual puede advertirse la información y la liga de las resoluciones marcadas con los números 812/2023, 897/2023, 899/2023, 901/2023 y 902/2023.

Dicho lo anterior, esta Unidad de Transparencia prosiguió a realizar una revisión en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> para lo cual, se ingresó a la sección de “Información pública”, donde se seleccionó el ámbito “Yucatán” y a la Institución “Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”, y al visualizar el apartado de “obligaciones específicas” se eligió la obligación del “artículo 74 fracción III, inciso a) La relación de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones”; acto seguido, se seleccionó el formato que contiene la “Relación de las resoluciones emitidas por organismos garantes de transparencia”, el cual de forma automática desplegó la información correspondiente al periodo de actualización del 4º trimestre, donde se pudo descargar en Excel el contenido del formato 1b LGT_Art_74_Fr_III_inciso a.

Una vez descargado el citado formato, se observa que ingresando los números de expedientes 812/2023, 897/2023, 899/2023, 901/2023 y 902/2023, uno a la vez en la herramienta de búsqueda de Excel, si es posible obtener como resultado la información de dichos expedientes, y en la celda dispuesta para el “Hipervínculo a La Resolución” si se encuentran los links de descarga de la información relativa a las resoluciones de los recursos de revisión en comentario.

Consecuentemente, resulta evidente que este Sujeto Obligado si dio cumplimiento a la publicación de la información relativa a la obligación de transparencia contenida en el inciso a) de la fracción III del artículo 74



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 49/2024 Y SUS ACUMULADOS 50/2024, 51/2024, 52/2024 Y 53/2024

de la Ley General, a través de la cual se puede consultar la información relativa a los expedientes de los recursos de revisión que surten del interés de la persona denunciante.

...” (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando que antecede, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo lo siguiente:

1. Que la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, es la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información del inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General.
2. Que al veintidós de febrero del presente año, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, la cual contenía la relativa a las resoluciones de los expedientes de los recursos de revisión 812/2023, 897/2023, 899/2023, 901/2023 y 902/2023.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, que se realizara una verificación virtual al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de las resoluciones emitidas del inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corrobora lo siguiente:

- a) Si como parte de dicha información constaba la relativa a las resoluciones de los recursos de revisión a los que se asignaron los expedientes marcados con los números 812/2023, 897/2023, 899/2023, 901/2023 y 902/2023.
- b) Si la información de las resoluciones aludidas en el punto que antecede estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: 49/2024 Y SUS ACUMULADOS 50/2024, 51/2024, 52/2024 Y 53/2024

- 1) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la información del inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a las resoluciones emitidas del cuarto trimestre de dos mil veintitrés; esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- 2) Que como parte de la información inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, correspondiente a las resoluciones emitidas del cuarto trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí constaba la relativa a las resoluciones de los recursos de revisión a los que se asignaron los expedientes marcados con los números 812/2023, 897/2023, 899/2023, 901/2023 y 902/2023. Se afirma lo anterior, ya que en los registros 112, 131, 132, 147 y 207 obra información de las mencionadas resoluciones.
- 3) Que la información de las resoluciones de los recursos de revisión a los que se asignaron los expedientes marcados con los números 812/2023, 897/2023, 899/2023, 901/2023 y 902/2023 que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la concerniente a las resoluciones emitidas del cuarto trimestre de dos mil veintitrés del inciso a) de la fracción III del numeral 74 de la Ley General, estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió los criterios previstos para la misma en los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas en contra del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el diez de febrero del año en curso, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de las resoluciones emitidas en el cuarto trimestre del dos mil veintitrés del inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, la relativa a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión a los que se asignaron los expedientes 812/2023, 897/2023, 899/2023, 901/2023 y 902/2023, misma que debía estar disponible en ese entonces, ya que tales resoluciones fueron emitidas el veintitrés y el treinta de noviembre del año pasado, es decir, durante el trimestre referido. Lo anterior se afirma, toda vez que la información hallada en la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós febrero de dos mil veinticuatro, al admitirse las denuncias, precisa que la inherente a las resoluciones que nos ocupan fue difundida el veinte del mes y año referidos, es decir, con posterioridad a la recepción de las denuncias; esto así, ya que los registros pertenecientes a las citadas resoluciones señalan como fecha de su creación y de última modificación el veinte de febrero del año que ocurre.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 49/2024 Y SUS ACUMULADOS 50/2024, 51/2024, 52/2024 Y 53/2024

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, como parte de la información de las resoluciones emitidas en el cuarto trimestre de dos mil veintitrés del inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, la relativa a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión a los que se asignaron los expedientes 812/2023, 897/2023, 899/2023, 901/2023 y 902/2023.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas en contra del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, son **FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, como parte de la información de las resoluciones emitidas en el cuarto trimestre de dos mil veintitrés del inciso a) de la fracción III del artículo 74 de la Ley General, la relativa a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión a los que se asignaron los expedientes 812/2023, 897/2023, 899/2023, 901/2023 y 902/2023.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: 49/2024 Y SUS ACUMULADOS 50/2024, 51/2024,
52/2024 Y 53/2024

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman únicamente, los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que se encuentran en funciones al día de hoy, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, en virtud que no se ha nombrado al Comisionado o Comisionada que cubrirá el puesto que ocupaba el Comisionado Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien concluyó su mandato el seis de febrero de dos mil veinticuatro, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, y el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial.


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO